

**Carmen Perona**  
Abogada de CCOO

# Vacaciones y baja por enfermedad

*Soy trabajadora de la enseñanza privada concertada, y acordé disfrutar parte de las vacaciones anuales entre los días 10 y 16 de abril, pero no pude disfrutarlas por encontrarme de baja por enfermedad durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 11 de mayo ¿Tengo derecho a recuperar estos días de vacaciones?*

G.B.M.(Murcia)

Una sentencia del pasado 14 de junio del Tribunal Supremo argumenta, en un caso similar, a favor del trabajador, al considerar que el pleno disfrute del derecho a vacaciones implica que el trabajador se encuentre en una situación que pueda disfrutarlas, entendiéndose, igualmente, que los pactos colectivos reflejados en el calendario laboral de una empresa no pueden obstaculizar este derecho cuando se presentan circunstancias como ésta, que deben considerarse como excepciones.

Con esta sentencia el Tribunal Supremo modifica la doctrina anterior del propio Tribunal y da paso a la aplicación de la más reciente doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para los mismos supuestos, que mejora la interpretación a favor del trabajador.

Hasta la publicación de esta sentencia la interpretación había sido en contra del trabajador, es decir, no había posibilidad de cambiar la fecha de las vacaciones fijadas con antelación. Ahora bien, cuando la baja laboral se produce una vez iniciadas las vacaciones, el tratamiento es completamente diferente: se considera que la enfermedad no “interrumpe” el disfrute vacacional (a no ser que el convenio colectivo de la empresa contemple otra cosa), con lo cual el trabajador pierde las vacaciones.